

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210012400

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble de Matricula inmobiliaria No. 001-964227 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y de propiedad de la señora María Arely Ríos De Cárdenas (Cfr. Archivo 8 C2), se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de la ciudad de Medellín para la diligencia de secuestro.

El comisionado cuenta con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, fijar día y hora para tal acto, así como la de allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario, para reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo podrá remplazarlo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia, acreditando el cargo y la póliza a favor del Consejo Superior de la Judicatura, vigentes.

Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S. Nit.900906127, quien se ubica en la Carrera 78 88-70 Int.201 de Medellín, teléfonos 3221069 – 3173517371, gerenciaryservir@gmail.com

Como gastos provisionales se fija la suma de \$200.000,00 que deberán ser cancelados por la parte actora al momento de practicar la diligencia.

Finalmente, se **requiere** nuevamente a la parte actora para que proceda a gestionar lo pertinente a las medidas cautelares y/o notificar al *curador ad litem* designado por el Despacho; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a49e7d91b38c472888c423c26b74e69d820de6936b4aea829caefee0ad9f2**

Documento generado en 18/03/2022 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>